



"I PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA PENAL Y PROCESAL PENAL".

En la ciudad de Huancavelica, siendo las nueve de la mañana, del día viernes seis de octubre del año dos mil diecisiete, se reunieron los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en el Auditorio Luis Serpa Segura, de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, con el fin de desarrollar el "I Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal y Procesal Penal", a cargo de la Comisión de Plenos Jurisdiccionales Distritales correspondiente a este año dos mil diecisiete, Presidido por el magistrado Carlos Richar Carhuancho Mucha Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones, y miembros integrantes magistrados Michael Omar Ramírez Julca, y Tania Sissi Rojas Mendoza, contando con la presencia del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica doctor Jaime Contreras Ramos, quien dio por inaugurado el evento académico.

El señor Presidente de la Comisión de Plenos luego de la constatación de asistencia de los magistrados convocados, a este "I Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal y Procesal Penal", programado para el día de la fecha:

1. JAIME CONTRERAS RAMOS
Presidente de la Corte Superior de Huancavelica.
2. MAXIMO BELISARIO TORRES CRUZ
Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Huancavelica.
3. MAXIMO TEODOSIO ALVARADO ROMERO
Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Supraprovincial Itinerante de la Corte Superior de Huancavelica.
4. FLOR DE MARIA VERA DONAIRES
Juez Superior - Segunda Sala Penal de Apelaciones Supraprovincial Itinerante de la Corte Superior de Huancavelica.
5. JOSE JULIAN HUAYLLANI MOLINA
Juez Superior - Segunda Sala Penal de Apelaciones Supraprovincial Itinerante de la Corte Superior de Huancavelica.
6. ORLANDO TAPIA BURGA
Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Huancavelica.
7. CARLOS RICHAR CARHUANCHO MUCHA
Juez Superior - Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Huancavelica.
8. OMAR LEVI PAUCAR CUEVA
Juez Superior - Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Huancavelica.
9. MARISOL CEMIRAMIS JARAMILLO GARRO
Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Huancavelica.
10. EDWIN ANSELMO COHAILA NINA
Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Huancavelica.
11. MARLON CESAR QUISPE INGA
Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Huancavelica.
12. KATI ROCIO JURADO TAIPE
Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Huancavelica.
13. WALDO ABRAHAM GONZALES APAZA
Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Huancavelica.



14. MICHAEL OMAR RAMIREZ JULCA
Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Huancavelica.
15. JIMMY RONALD ARRUE CACHAY
Juez Titular del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Huancavelica.
16. ANA ROSELA SANCHEZ PANTOJA
Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Huancavelica.
17. CARMELO GARCIA CALIZAYA
Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Angaraes – Lircay de la Corte Superior de Huancavelica.
18. PILAR HUAMAN BALDEON
Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Angaraes – Lircay.
19. EDGAR CUSIHUALLPA DIAZ
Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Acobamba de la Corte Superior de Huancavelica.
20. ALAIN SALAS CORNEJO
Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Acobamba - Huancavelica.
21. ALAN CONTRERAS HUAMAN
Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Castrovirreyna de la Corte Superior de Huancavelica.
22. MARIA ROSA ESPINOZA MEJIA
Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Castrovirreyna - Huancavelica.
23. TANIA SISSI ROJAS MENDOZA
Juez del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ascensión - Huancavelica.

Por lo que verificado la asistencia de los señores magistrados convocados al presente Pleno Jurisdiccional el Presidente de la Comisión, manifiesta que se cuenta con mayoría de los magistrados convocados, por lo que en este acto declara por Instalada la Sesión Plenaria, conforme lo establece el numeral 8 de la Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales.

Acto seguido, el señor Presidente de la Comisión exhortó a los señores Magistrados a iniciar el debate con el compromiso y la responsabilidad que ello amerita, en aras de una eficaz y eficiente consecución de los objetivos y fines a los que se orienta; y que instalada la misma es de obligatorio cumplimiento la permanencia de los señores magistrados, siendo potestad del Presidente de la Comisión requerir la permanencia de quien pretenda eludir tal obligación.

Acto seguido, El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica da por inaugurado el "I Pleno Jurisdiccional en Materia Penal y Procesal Penal"

Asimismo la Magistrada integrante de la Comisión de Plenos Jurisdiccionales Tania Sissi Rojas Mendoza, procede a informar la metodología a desarrollar del presente Pleno Jurisdiccional, respecto a conformación de grupos, elección de un Presidente de Grupo así como un Relator responsable de someter al debate y deliberación de cada uno de los temas objeto del presente, luego previa ponencia de posición o postura, alcanzar las conclusiones a las que hubieren arribado.

Acto seguido se dio por iniciado las ponencias de los diversos temas las mismas que los temas a debatir estuvieron a cargo del Ponente Doctor Luis Miguel Mayhua Quispe, de quien previo se dio lectura a su hoja de vida, siendo el primer tema:



I.I. En el proceso penal especial de "Terminación Anticipada" el Representante del Ministerio Público, puede o no aplicar la confesión sincera y disminuir la pena concreta al imputado.

II.I La oportunidad de retirar la acusación fiscal por parte del Ministerio Público, sólo se daría en la etapa de juicio oral o cabría la posibilidad de realizarlos en la etapa intermedia del proceso penal.

III.I Ante un requerimiento fiscal de Sobreseimiento, puede el Juez de Investigación Preparatoria ampliar de oficio suplementariamente la investigación para el mayor acopio de actos de investigación por parte del fiscal.

Culminado la misma, el señor Presidente de la Comisión de Plenos, da inicio al debate correspondiente, concediéndoles el lapso de veinte minutos para el análisis y debate respectivo.

TEMA I

I.I. En el proceso penal especial de "Terminación Anticipada" el Representante del Ministerio Público, puede o no aplicar la confesión sincera y disminuir la pena concreta al imputado.

Planteamiento del problema.

Primera Posición:

No podrá el Representante del Ministerio Público, aplicar la confesión sincera, y disminuir la pena concreta al imputado de oficio en el proceso de "Terminación Anticipada"

Fundamento.

La aplicación de la confesión sincera solo es de competencia y atribución del Juez, y, no permite al Representante del Ministerio Público la aplicación de la figura jurídica de la confesión sincera y la reducción de pena para dicha figura.

El efecto de la confesión sincera es si la confesión, adicionalmente, es sincera y espontánea, salvo los supuestos de flagrancia y de irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso el Juez, especificando los motivos que la hacen necesaria, podrá disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, conforme lo establece el artículo 161° del Código Procesal Penal.

Si bien la confesión sincera del imputado se efectúa ante el fiscal, esta se encuentra sujeta al reexamen judicial respecto a los presupuestos que la habilitan, razón por la cual la declaratoria de validez de la misma y su consecuente efecto de reducción de la sanción penal es al momento de que el órgano jurisdiccional se pronuncie respecto a la procedencia del proceso especial de terminación anticipada (sentencia anticipada).

Segunda Posición.

Sí, podrá el Representante del Ministerio Público, aplicar la confesión sincera, y disminuir la pena concreta al imputado de oficio, en el proceso de Terminación Anticipada.

Fundamento.

El Ministerio Público, como titular de la acción penal, deberá indicar el artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite.

Si el Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal.

El pedido de sanción penal es lo que dota de contenido al acuerdo de Terminación Anticipada, en aquellos casos de condenas efectivas o suspensivas en su ejecución. En ese orden de ideas, el



representante del Ministerio Público puede tomar en consideración los criterios establecidos en los artículos 45° y 46° del Código Penal, a pesar de ser mensajes normativos dirigidos al Juez.

Los criterios señalados en el artículo 46° del Código Penal son: 1. *Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible la siguiente: (...) g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad;*

La confesión sincera antes de haber sido descubierto. En esta circunstancia se valora un acto de arrepentimiento posterior al delito y que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable de aquel y asumir las consecuencias jurídicas derivadas. La presentación debe ser voluntaria, esto es, espontánea, libre, sin mediar presión.

El fiscal deberá tener en consideración la presencia o no de atenuantes o agravantes ya sean genéricas o específicas.

.....

Luego de culminado el debate realizado en las mesas de trabajo, y habiendo expuestos sus conclusiones cada una de ellas por parte de los relatores, se tiene la siguiente conclusión por cada mesa de trabajo:

MESA N° 01: Los magistrado integrantes de la mesa número uno ha arribado por UNANIMIDAD los fundamentos de la posición número DOS.

MESA N° 02: Los magistrado integrantes de la mesa número uno ha arribado por UNANIMIDAD por la segunda posición número DOS

MESA N° 03: Los magistrado integrantes de la mesa número uno ha arribado por UNANIMIDAD por la segunda posición número DOS

En consecuencia por una unanimidad se aprueba la posición.....DOS,

Segunda Posición.

Sí, podrá el Representante del Ministerio Público, aplicar la confesión sincera, y disminuir la pena concreta al imputado de oficio, en el proceso de Terminación Anticipada.

II TEMA:

II.I La oportunidad de retirar la acusación fiscal por parte del Ministerio Público, sólo se daría en la etapa de juicio oral o cabría la posibilidad de realizarlos en la etapa intermedia del proceso penal.

Planteamiento del Problema.

Primera Posición.

Si, cabría la posibilidad del retiro de la Acusación Fiscal en la Etapa Intermedia del proceso penal.

Fundamento.

A solicitud del Ministerio Público el Juez de Investigación Preparatoria debería aceptar el retiro de la acusación y archivar la causa en la etapa intermedia

El retiro de la acusación por el Ministerio Público en rigor no podría ser materia de pronunciamiento jurisdiccional, sea aprobándola o desaprobándolo; al devenir en un imposible jurídico que el Juez pueda dictar auto de enjuiciamiento (autorización de entrada al juicio), sin la existencia de una acusación *formulada, sustentada, debatida, controlada, mantenida y prevalecida* en la audiencia preliminar. En otras palabras, el desistimiento del acto jurídico procesal de la acusación pro el titular



de la persecución oficial resulta *vinculante* al Juez, desde que excedería su competencia emitir cualquier decisión que le impida al Fiscal desistirse de la acusación o mejor dicho que la obligue a acusar.

El retiro de la acusación (o desistimiento de la pretensión penal) como acto procesal reconocido al Fiscal en la etapa de juicio se encuentra regulado en el artículo 387.4° del CPP, *mutatis mutandi*, vía el método de integración jurídica de la analogía *in bonam partem* reconocido en el artículo VII.3° del CPP, puede ser perfectamente aplicado en la etapa intermedia (también llamada etapa de preparación del juicio), en aplicación de los argumentos *a pari* ("donde hay la misma razón hay el mismo derecho") *a fortiori* ("con mayor razón") y *ab moioris ad minus* ("quien puede lo más puede lo menos"), al tener una semejanza esencial basada en la manifestación de la voluntad del Ministerio Público de abdicar de la petición de condena contenida en la acusación. La fase intermedia se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable, por tal razón, un proceso correctamente estructurado tiene que garantizar, también, que la decisión de someter a juicio al acusado no sea apresurada, superficial o arbitraria.

Segunda Posición.

No, cabría la posibilidad de retiro de la Acusación Fiscal en la etapa intermedia del proceso penal.

Fundamento.

A solicitud del Ministerio Público el Juez de Investigación Preparatoria no debería aceptar el retiro de la acusación de la causa en la etapa intermedia ya que esta solo procedería en la etapa de juzgamiento.

El trámite de retiro de la acusación en la etapa de juicio ha sido regulado en el artículo 387.4° del CPP de la siguiente forma: a) El Juzgador, después de oír a los abogados de las partes, resolverá en la misma audiencia lo que corresponda o la suspenderá con tal fin por el término de dos días hábiles. b) Reabierta la audiencia, si el Juzgador está de acuerdo con el requerimiento del Fiscal, dictará auto dando por retirada la acusación, ordenará la libertad del imputado si estuviese preso y dispondrá el sobreseimiento definitivo de la causa. c) Si el Juzgador discrepa del requerimiento del Fiscal, elevará los autos al Fiscal jerárquicamente superior para que decida, dentro del tercer día, si el Fiscal inferior mantiene la acusación o si debe proceder con arreglo al literal anterior. d) La decisión del Fiscal jerárquicamente superior vincula al Fiscal inferior y al Juzgador. Efectuada la contradicción del supuesto de hecho normativo del artículo 387.4° del CPP (retiro de la acusación en audiencia de juicio) con el supuesto de hecho del caso concreto (retiro de la acusación en audiencia preliminar), resulta evidente la semejanza esencial entre ambas, como presupuesto de habilitación del método de integración jurídica de la analogía.

.....
Luego de culminado el debate realizado en las mesas de trabajo, y habiendo expuestos sus conclusiones cada una de ellas por parte de los relatores, se tiene la siguiente conclusión por cada mesa de trabajo:

MESA N° 01: Los magistrado integrantes de la mesa número uno ha arribado por UNANIMIDAD, asume los fundamentos de la posición número DOS

MESA N° 02: Los magistrado integrantes de la mesa número dos ha arribado por UNANIMIDAD, asume los fundamentos de la posición número DOS

MESA N° 03: Los magistrado integrantes de la mesa número tres ha arribado por UNANIMIDAD, asume los fundamentos de la posición número DOS

En consecuencia por una unanimidad se aprueba la posición DOS



Segunda Posición.

No, cabría la posibilidad de retiro de la Acusación Fiscal en la etapa intermedia del proceso penal.

III TEMA:

III.1 Ante un requerimiento fiscal de Sobreseimiento, puede el Juez de Investigación Preparatoria ampliar de oficio suplementariamente la investigación para el mayor acopio de actos de investigación por parte del fiscal.

Planteamiento del Problema.

Primera Posición.

El Juez de la Investigación Preparatoria no puede ordenar la ampliación suplementaria de la investigación de oficio al ser un tercero imparcial en el proceso penal.

Fundamento.

La vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características, entre otras, que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciados, de manera que, si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente. (Gómez, Colomer, Juan Luis. El Proceso Penal en el estado de Derecho, Diez Estudios Doctrinales. Lima, Palestra, 1999). Dicha característica del principio acusatorio guarda directa relación con la atribución del Ministerio Público, reconocida en el artículo 159° de la Constitución, entre otras, de ejercitar la acción penal. Siendo exclusiva la potestad del Ministerio Público de incoar la acción penal y de acusar, a falta de ésta, el proceso debe llegar a su fin. (1)

El artículo 346.5° del Código Procesal penal, establece que el Juez de Investigación Preparatoria, en el supuesto del numeral 2 del artículo 345°, si lo considera admisible y fundado dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria indicando el plazo de las diligencias que el Fiscal debe realizar. De la lectura de dicho contenido normativo se entiende que la posible ampliación suplementaria de la investigación sólo podría darse si algún sujeto procesal lo solicita; disponiendo de oficio implicaría una intromisión judicial que está vedado en el proceso penal.

Segunda Posición.

El Juez de Investigación Preparatoria sí puede disponer de oficio la ampliación suplementaria de la Investigación Preparatoria al evidenciar deficiencias en el acopio de actos de investigación por parte del fiscal.

Fundamento:

En caso el Juez de garantías observe deficiencias en el acopio de actos de Investigación ordenados por el fiscal, deberá disponer de oficio la ampliación suplementaria de la Investigación Preparatoria. Dicha ampliación suplementaria de investigación permitirá al Juez definir con mejor criterio el proceso además de garantizar el derecho de la víctima, así como definir en mejor medida la situación jurídica del imputado.

Si bien, el principio acusatoria recae exclusivamente sobre el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el Exp. 4620-2009-PHC/TC de fecha 10 de noviembre de 2011 ha precisado que ningún derecho fundamental es absoluto. Que, la regla derivada del principio acusatorio podría encontrar supuestos en los que resulte relativizada. Y es

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. N° 2005-2006-PHC/TC Lima (Caso: Manuel Enrique Umberto Sandoval) de fecha 13 de marzo de 2006.



que, si bien el ejercicio de la acción penal es una competencia otorgada por el Constituyente al Ministerio Público, en tanto se trata de un órgano constituido, y por tanto sometido a la Constitución, esta facultad de decidir si se ejerce o no la acción penal, no puede ser ejercida de modo arbitrario. De ahí, que por más que nuestra Carta Magna encomiende al Ministerio Público la defensa de la legalidad, ello no impide que ante un proceder arbitrario, tanto el Poder Judicial como el Tribunal Constitucional pueda corregir tales actuaciones.

Luego de culminado el debate realizado en las mesas de trabajo, y habiendo expuestos sus conclusiones cada una de ellas por parte de los relatores, se tiene la siguiente conclusión por cada mesa de trabajo:

MESA N° 01: Los magistrado integrantes de la mesa número uno ha arribado por UNANIMIDAD, asume los fundamentos de la posición número UNO.

MESA N° 02: Los magistrado integrantes de la mesa número dos ha arribado por UNANIMIDAD, asume los fundamentos de la posición número DOS

MESA N° 03: Los magistrado integrantes de la mesa número tres ha arribado por MAYORIA, asume los fundamentos de la posición número DOS.

Estando a que no existe uniformidad respecto al Tercer Tema, en este acto el Presidente de la Comisión, PROCEDE ABRIR LA SESION PLENARIA concediendo el uso de la palabra a los magistrados que deseen participar.

Interviniendo en este acto los Magistrados José Julián Huayani Molina, Orlando Tapia Burga, Carmelo García Calizaya, Waldo Abraham Gonzales Apaza, Omar Levi Paucar Cueva, Marisol Cemiramis Jaramillo

Culminado el debate se procede a la Votación respectiva, siendo la siguiente:

Primera Posición: 7 Votos

Segunda Posición: 10 Votos

Conclusión Plenaria

El Pleno adoptó por mayoría la posición número DOS con la cual queda aprobado.

Siendo las cinco de la tarde, se da por concluido la presente sesión Plenaria y consecuentemente se dispuso, poner en conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, a efectos de que se difunda lo acuerdos arribados en la presente, asimismo poner en conocimiento al Centro de Investigación Judicial (CIJ), el cumplimiento de la labor encomendada.

Huancavelica, 06 de Octubre de 2017.

1. JAIME CONTRERAS RAMOS
Presidente de la Corte Superior de Huancavelica.....PRESENTE
2. MAXIMO BELISARIO TORRES CRUZ
Jefe de la ODECEMA de la Corte Superior de Huancavelica.....AUSENTE
3. MAXIMO TEODOSIO ALVARADO ROMERO
Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones
Supraprovincial Itinerante de la Corte Superior de Huancavelica.....AUSENTE
4. FLOR DE MARIA VERA DONAIRES
Juez Superior - Segunda Sala Penal de Apelaciones Supraprovincial Itinerante de la Corte Superior de Huancavelica.....PRESENTE
5. JOSE JULIAN HUAYLLANI MOLINA

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]



- Juez Superior - Segunda Sala Penal de Apelaciones Supraprovincial Itinerante de la Corte Superior de Huancavelica.....PRESENTE
6. ORLANDO TAPIA BURGA
Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Huancavelica.
.....PRESENTE
7. CARLOS RICAR CARHUANCHO MUCHA
Juez Superior – Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Huancavelica.
.....PRESENTE
8. OMAR LEVI PAUCAR CUEVA
Juez Superior – Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Huancavelica.
.....PRESENTE
9. MARISOL CEMIRAMIS JARAMILLO GARRO
Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Huancavelica.
.....PRESENTE
10. EDWIN ANSELMO COHAILA NINA
Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Huancavelica.
.....AUSENTE
11. MARLON CESAR QUISPE INGA
Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Huancavelica.
.....PRESENTE
12. KATI ROCIO JURADO TAIFE
Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Huancavelica.
.....PRESENTE
13. WALDO ABRAHAM GONZALES APAZA
Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Huancavelica.PRESENTE
14. MICHAEL OMAR RAMIREZ JULCA
Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Huancavelica.PRESENTE
15. JIMMY RONALD ARRUE CACHAY
Juez Titular del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Huancavelica.PRESENTE
16. ANA ROSELA SANCHEZ PANTOJA
Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Huancavelica.....PRESENTE
17. CARMELO GARCIA CALIZAYA
Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Angaraes – Lircay de la Corte Superior de Huancavelica.....PRESENTE
18. PILAR HUAMAN BALDEON
Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Angaraes – Lircay.
.....PRESENTE
19. EDGAR CUSIHUALLPA DIAZ
Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Acobamba de la Corte Superior de Huancavelica.PRESENTE
20. ALAIN SALAS CORNEJO
Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Acobamba - Huancavelica..PRESENTE
21. ALAN CONTRERAS HUAMAN
Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Castrovirreyna de la Corte Superior de Huancavelica.PRESENTE

(Handwritten signatures and scribbles on the left margin)

(Handwritten signatures at the bottom of the page)



22. MARIA ROSA ESPINOZA MEJIA
Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Castrovirreyna -
Huancavelica.PRESENTE

23. TANIA SISSI ROJAS MENDOZA
Juez del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ascensión - Huancavelica.PRESENTE